REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN 110014003066-2020-01045-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 2 1 ENE. 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del BANCO DAVIVIENDA, contra SANDRA MILENA CÁRDENAS GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700456000016267

- Por \$12'306.866.48 M/cte. que corresponde al capital acelerado contenido en el título valor, base de recaudo.
- Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa del 18.37% E.A.
- Por \$1'292.422.42 M/cte., que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas de noviembre de 2019 a febrero de 2020 contenidas en el título valor, base de la ejecución.
- 4) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa liquidados a la tasa del 18.37% E.A.
- 5) Por \$1'247.576.51 M/cte. que corresponde a intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral tercero y que se encuentran en el título que allegó como base de recaudo.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40561787. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciese

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado WILLIAM JIMENEZ GIL, como apoderado del demandante.

Notifiquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CESAR CAMPLO VARGAS DIAZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 2 2 ENE 2021

HORA 8 A.M.

POT ESTADO No

echa fue notificado el auto

anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN

Secretaria

ncrr